

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**5872** REAL DECRETO 326/1987, de 27 de febrero, por el que se crea la Comisión Organizadora del Octavo Centenario del Monasterio de las Huelgas, de Burgos.

Reciente la conmemoración del cuarto centenario del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, se cumple en 1987 el Octavo Centenario del Monasterio de Santa María la Real de Huelgas, de Burgos, conocido hoy día como Monasterio de las Huelgas, vinculado como aquél al Patrimonio Nacional a través de un Real Patronato, conforme a lo establecido en la Ley 23/1982, de 16 de junio. Esta conmemoración pluricentenario es ocasión propicia para estudiar y valorar el momento histórico, político, religioso y artístico que fue soporte de tan importante Fundación Real.

El momento histórico-político registra, durante el reinado del Rey Alfonso VIII, fundador del Monasterio y en él enterrado, dos hechos que esta conmemoración da lugar a revisar desde el punto de vista científico e historiográfico, cuales son el establecimiento de lazos familiares entre las Coronas Castellana e Inglesa, por el matrimonio del fundador, y el acontecimiento histórico-militar de la batalla de las Navas de Tolosa.

El sentimiento religioso, que informa todas las manifestaciones vitales de la Europa medieval, cobra en España una importante significación en los asentamientos cistercienses, entre los que el Monasterio de las Huelgas ocupa un lugar relevante.

Desde el punto de vista artístico, el Monasterio supone una singular consecuencia de las corrientes europeas en el periodo de transición del románico al gótico, favorecido por la plena vigencia del Camino de Santiago.

La especial naturaleza jurídico-religiosa otorgada al Monasterio, las alianzas políticas, el análisis de criterios artísticos y una nueva profundización en esta época bajo-medieval justifican la necesidad de contar con la organización precisa para conmemorar tan señalada efeméride, sirviendo además de instrumento de colaboración entre los distintos Entes públicos interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Junta de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de febrero de 1987,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Bajo el alto patrocinio y Presidencia de Honor de Su Majestad el Rey, se crea la Comisión Organizadora del Octavo Centenario del Monasterio de las Huelgas, la cual promoverá, estimulará y coordinará las acciones que con tal motivo se lleven a cabo.

Art. 2.º La Comisión Organizadora tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Vicepresidente primero: El Presidente de la Junta de Castilla y León.

Vicepresidente segundo: El Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Vocales:

El Consejero de Educación y Cultura de Castilla y León.

El Presidente de la Diputación Provincial de Burgos.

El Alcalde de Burgos.

El Rector de la Universidad de Valladolid.

Los Presidentes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

El Arzobispo de Burgos.

La Reverenda Madre Abadesa del Monasterio de las Huelgas.

Un representante, con rango de Director general, designado por cada uno de los Departamentos Ministeriales siguientes: Defensa, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Cultura y Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Secretario: El Consejero-Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Organizadora las siguientes funciones:

a) Coordinar todas las actuaciones de la Administración del Estado en la materia.

b) Estimular a las distintas Instituciones públicas y privadas para que promuevan actividades convergentes con los objetivos de esta conmemoración.

c) Aprobar los diferentes programas de actividades y velar por su ejecución.

Art. 4.º 1. Dentro de la Comisión Organizadora se crea un Comité permanente con la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Vocales:

El Consejero de Cultura de la Junta de Castilla y León, por delegación de su Presidente.

Los representantes de los Ministerios enunciados en el artículo 2.º

El Alcalde de Burgos.

La Reverenda Madre Abadesa del Monasterio de las Huelgas.

Secretario: El Consejero-Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

2. Corresponde al Comité Permanente elaborar los programas de actividades, asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora y, en general, ejercer cuantas funciones ésta le delegue.

Art. 5.º Todos los cargos de la Comisión Organizadora y del Comité Permanente tienen carácter honorífico. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional proveerá, con cargo a sus presupuestos, los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de estos órganos, encauzando al efecto las diferentes aportaciones de Instituciones públicas y privadas para esta conmemoración.

Art. 6.º Todos los órganos que se crean en este Real Decreto cesarán en el desempeño de sus funciones, considerándose consiguientemente extinguidos una vez se cumplan los objetivos que determinan su creación.

Art. 7.º Por el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno  
VIRGILIO ZAPATERIO GOMEZ

# COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**5873** LEY 7/1986, de 23 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 7/1986, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 179, de fecha 30 de julio de 1986, y corrección de errores en el número 183, de fecha 4 de agosto de 1986; se inserta a continuación el texto correspondiente.

## EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber: Que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento y desarrollo del artículo 52.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como de la previsión contenida en el artículo 59 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se precisa una Ley de la Asamblea que regule el régimen jurídico del Patrimonio de la Comunidad, su administración, defensa y conservación, en el marco de la legislación básica del Estado.

La presente Ley del Patrimonio se encuadra, por tanto, en el ámbito de las previsiones legislativas que contempla la normativa estatutaria para asumir y perfeccionar el proceso de autogobierno de la Comunidad de Madrid, sirviendo de cauce instrumental para la correcta gestión, administración y disposición de los bienes y derechos de su patrimonio, que han de servir de soporte a la